



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00335-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, la parte demandante el día 14 de marzo de 2023, allegó memorial solicitando se fije fecha de audiencia o se dicte sentencia dentro del presente asunto. Sírvasse proveer. Soledad, 13 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto la anterior nota secretarial, observa el Despacho que, es improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, como quiera que aun no se han agotado todas las etapas procesales correspondientes para ello.

Tan es así, que una vez examinado rigurosamente el expediente, se constató que mediante auto calendado 20 de enero de 2023, este Despacho Judicial ordenó oficiar a la Personería de Soledad, a fin de que realizara proceso de valoración de apoyo al señor **JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ**, lo cual le fue debidamente notificado por medio del Oficio No. 00247-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, remitido al correo electrónico pqrpersoneriadesoledad@gmail.com el día 01 de marzo de 2023.

Sin embargo, pese haber sido notificado en debida forma por parte de este Despacho, a la fecha no se ha recibido por parte de la la Personería de Soledad, informe que dé cuenta sobre la práctica del proceso de valoración de apoyo al señor **JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ** ordenada en providencia de fecha 20 de enero de 2023, motivo por el cual se requerirá a la mencionada entidad a fin de que si no lo ha hecho, proceda en el término de la distancia a adelantar los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo la mencionada valoración de apoyo, y si, por el contrario, se realizó la misma, remitan a este Juzgado el respectivo informe, a fin de darle celeridad al proceso.

Así mismo, es del caso instar a la parte demandante para que, si así lo considera conveniente y, a fin de impartirle de celeridad al presente proceso, en aplicabilidad de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019¹, realice la valoración de apoyo al señor **JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ** a través de un ente privado siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la Personería de Soledad, a fin de que, si no lo ha hecho, proceda en el término de la distancia a adelantar los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo la

¹ ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

realización del proceso de valoración de apoyo al señor **JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ**, decretada por parte de este Despacho Judicial, mediante auto calendado 20 de enero de 2023, y si, por el contrario, se realizó la práctica de la misma, remitan a este Juzgado en el menor tiempo posible el respectivo informe.

2. **INSTAR** a la parte demandante para que, si así lo considera conveniente y, a fin de impartirle de celeridad al presente proceso, en aplicabilidad de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, realice la valoración de apoyo al señor **JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ** a través de un ente privado siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.
3. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac2aaded5ba78cb2676e4921f5c4ce7954bea9a32cb74d7f296d484bc53bfd**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>